



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

**ORDENANZA NÚMERO 26
SERIE DE 2012-2013**

PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL EJERCICIO DEL PROFESIONAL AUTORIZADO EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, ASÍ COMO SUS CUALIFICACIONES, FACULTADES Y PENALIDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7.3 DE LA LEY NUM. 161 DE 1RO. DE DICIEMBRE DE 2009, ENMENDADA, Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: La política pública del Gobierno Estatal de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Municipios Autónomos, es transferir el máximo de competencias, sobre permisología y ordenación territorial, a las administraciones municipales, procurando la menor intervención del Gobierno Estatal en estos asuntos;


*HB
ya
Mey*
POR CUANTO: Desde el 1991 al presente, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 13.012 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, el Municipio Autónomo de Ponce ha adquirido la delegación de facultades o competencias por el Gobierno Central en 5 jerarquías, de la I a la V, en materia de permisología y ordenación territorial. Por tal razón, las tareas gubernamentales anteriormente reguladas por la Administración de Reglamentos y Permisos, ahora Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), y por la Junta de Planificación y de ARPE (hoy OGPe), dentro de nuestra demarcación territorial, pasaron a ser administradas por nuestro Municipio. El Municipio Autónomo de Ponce se ha destacado por realizar estas tareas con el más alto grado de excelencia, eficiencia y efectividad;

POR CUANTO: La Ley Núm.161 del 1ro. de diciembre de 2009 enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, ha incorporado la figura del Profesional Autorizado y la del Inspector Autorizado al esquema de evaluación y emisión de permisos de construcción, de uso ministeriales y otros, en Puerto Rico, incluyendo a los municipios autónomos con las jerarquías de la I a la V, en la evaluación y emisión de permisos y

autorizaciones dentro de la jurisdicción de los municipios autónomos con jerarquía de la I a al V;

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el Artículo 7.3 final de la Ley Núm.161, *supra.*, los profesionales autorizados podrán emitir permisos en los municipios autónomos con jerarquías de la I a la V, sujeto a que dicho municipio lo haya así dispuesto mediante ordenanza municipal a esos efectos. La ordenanza municipal deberá establecer:

1. Las facultades que los profesionales autorizados tendrán, las cuales no serán mayores que aquellas establecidas por la Ley Núm. 161, *supra.*
2. La cantidad máxima de profesionales autorizados que ejercerán en el Municipio.
3. Requisitos de autorización, adicionales a los dispuestos en la Ley Núm.161, *supra.*
4. Mecanismos de fiscalización de su desempeño y ejecución del Profesional Autorizado.

 **POR CUANTO:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 7.3, de la Ley Núm.161, *supra.*, los municipios autónomos con Jerarquía de la I a la V podrán, mediante Ordenanza Municipal, ampliar o variar las facultades de los profesionales autorizados para los asuntos que serán atendidos por éstos, dentro de su demarcación territorial;

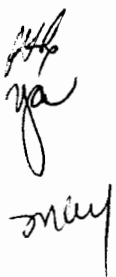
POR CUANTO: Siendo la figura del Profesional Autorizado una de nueva creación y ajena al sistema de evaluación y emisión de permisos y autorizaciones en los municipios, resulta necesario y de vital importancia que la Administración Municipal de Ponce, establezca aquellos requisitos adicionales a los ya establecidos por legislación y reglamentación estatal para el ejercicio del Profesional autorizado en los municipios autónomos con Jerarquía de la I a la V;

POR CUANTO: Los requisitos, descripciones, disposiciones y penalidades adicionales establecidas por la Administración Municipal de Ponce, para el ejercicio del Profesional Autorizado en el sistema de evaluación y emisión de permisos y autorizaciones dentro de la demarcación territorial de nuestra ciudad, persigue establecer unos

mecanismos de fiscalización en el ejercicio y desempeño de este profesional, de manera que sea razonablemente fiscalizado logrando así asegurarnos de la confiabilidad, certeza y calidad de las ejecuciones de este Profesional Autorizado dentro de nuestra demarcación territorial;

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: La intervención de la figura del Profesional Autorizado en el sistema de evaluación y emisión de permisos y autorizaciones dentro de la demarcación territorial de la Ciudad de Ponce, será la mínima establecida por la Ley Núm.161, *supra*. De conformidad con lo anterior, el Profesional Autorizado, luego de cumplir con los requisitos municipales establecidos en esta Ordenanza y los requisitos establecidos en la legislación estatal, estará facultado para evaluar y emitir los siguientes permisos ministeriales en suelo urbano:

- 
1. Permisos de uso en solares con cabida de hasta cuatrocientos (400) metros cuadrados; excepto: Permisos de Uso para la operación de los siguientes usos y actividades temporeras:
 - a. Barra
 - b. Cafetín
 - c. Club Nocturno
 - d. Casas de Empeño
 - e. Recreación Comercial simple y extensa
 - f. Tiendas de Licores
 - g. Armerías
 - h. Iglesias
 - i. Carnavales (actividad temporera)
 - j. Kioskos (actividad temporera)
 - k. Verbena (actividad temporera)
 - l. Fiestas Patronales (actividad temporera)
 - m. Actividades Religiosas o Políticas (actividad temporera)
 - n. Permiso para instalación de rótulos, anuncios, antenas, "carriers" y otros equipos relacionados con la transmisión o telecomunicaciones.
 - o. Usos y Edificios Accesorios Relacionados a un Uso Residencial Principal Establecido Conforme al Distrito en que ubica.
 - p. Permiso de Uso en distritos comerciales que colinden con distritos residenciales.

 2. Permisos de Demolición;

3. Permisos de Construcción para remodelar estructuras de hasta quince mil (15,000) pies cuadrados;
4. Permiso Generales, excepto según dispuesto en el Artículo 2.5 de la Ley 106 del 5 de junio de 2012;
5. Permisos de Construcción en estructuras de hasta dos mil doscientos (2,200) pies cuadrados o en solares de hasta cuatrocientos (400) metros cuadrados;
6. Permisos de Obra de Urbanización Vía Excepción.

SECCIÓN SEGUNDA: Los siguientes requisitos y documentos tendrán que ser establecidos y evidenciados anualmente, ante la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce, por el profesional autorizado que interese establecer su operación dentro de la demarcación territorial de la ciudad de Ponce, previo a iniciar cualquier tipo de gestión profesional como profesional autorizado. Una vez evaluados por el Oficial de Permisos estos documentos y cerciorarse del cumplimiento con los requisitos establecidos, éste emitirá una autorización escrita al profesional autorizado para que inicie sus labores. Ningún profesional autorizado podrá iniciar labores dentro de la demarcación territorial de Ponce sin esta autorización.

*HH
ra
may*

**REQUISITOS, PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES
GENERALES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DEL
PROFESIONAL AUTORIZADO**

1. Deberá haber obtenido la acreditación correspondiente de la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe) para poder fungir como profesional autorizado.
2. El Profesional Autorizado sólo podrá evaluar solicitudes sobre estructuras y solares que no hayan sido recipientes de multas, querellas o procedimientos judiciales sobre uso o construcción.
3. El Profesional Autorizado sólo podrá intervenir y evaluar solicitudes en asuntos sobre construcción y usos, cuya solicitud no haya sido previamente denegada por la Oficina de Permisos de Ponce o por la (OGPe).
4. El Profesional Autorizado tendrá que certificar que lo propuesto no conflige ni es contrario a los planes de ordenación de nuestro Gobierno Municipal, para toda solicitud que sea presentada ante su consideración, previo a emitir cualquier tipo de permiso o autorización.

5. El Profesional Autorizado requerirá la autorización de la Oficina de Centro Histórico del Municipio de Ponce para todo aquel permiso a otorgarse en la zona designada como histórica en nuestro Municipio.
6. El Profesional Autorizado no podrá expedir una determinación final o permiso para un proyecto en el que haya participado en cualquier fase de su diseño.
7. El Profesional Autorizado no podrá ejercer sus oficios dentro de la demarcación territorial de Ponce, si tiene alguna querrela pendiente de adjudicar por impericia en la práctica de la profesión, alguna querrela ante la (OIGPe) o si ha sido encontrado culpable por cualquier delito que implique depravación moral, falsificación de documentos o por malversación de fondos públicos.
8. El Profesional Autorizado no intervendrá en la evaluación de solicitudes y autorizaciones que sean contrarias a los cánones de ética de la práctica de la ingeniería y la arquitectura en Puerto Rico, del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) y del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico (CAAPPR).
9. El Profesional Autorizado no podrá tener ningún interés personal o pecuniario directo o indirecto sobre el proyecto, la estructura o solar sobre el que evalúe una solicitud de permiso o autorización.
10. El Profesional Autorizado no podrá tener ningún vínculo por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado con el propietario o solicitante del permiso o autorización.
11. El Profesional Autorizado solicitará a la Oficina Permisos comentarios para los casos de permisos en zonas inundables.

DOCUMENTOS REQUERIDOS ANUALMENTE:

1. Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos de los últimos cinco (5) años.
2. Certificación de No Deuda con el Departamento de Hacienda o presentar plan de pago.
3. Certificación Negativa de ASUME; patronal y personal.
4. Certificación del Departamento del Trabajo.
5. Certificación del Fondo del Seguro del Estado.
6. Certificación de No Deuda del CRIM.
7. Certificación de No Deuda con el Municipio Autónomo de Ponce o presentar plan de pago.
8. Evidencia de que cuenta con permiso de uso y/o licencia para llevar a cabo las actividades asociadas a la otorgación de permisos.

9. Evidencia de haber obtenido la Acreditación correspondiente de la Oficina del Inspector General del Permisos (OIGPe) para poder ejercer como profesional autorizado.
10. Certificado de "Good Standing" del Colegio de Ingenieros o Arquitectos.

SECCIÓN TERCERA: Cualquier profesional autorizado adversamente afectado por una actuación o determinación final emitida por nuestra Administración Municipal podrá presentar un recurso de revisión administrativa ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la actuación o determinación final. Esta notificación podrá hacerse personalmente o por correo regular.

El Oficial de Permisos o la Oficina de Auditoria del Municipio Autónomo de Ponce, podrá iniciar *motu proprio* o a solicitud de parte, cualquier trámite de querrela en contra de las ejecuciones de los profesionales autorizados dentro de la demarcación territorial de Ponce.

El Profesional Autorizado reconoce que la Oficina del Contralor o la Oficina de Ética Gubernamental pueden realizar auditorías sobre su ejecución y desempeño en el manejo de los fondos públicos.

SECCIÓN CUARTA: El Profesional Autorizado recibirá de los solicitantes los costos y derechos que procedan, según establecido, por nuestra Administración Municipal. Además, deberá remitir los mismos a nuestro Gobierno Municipal al momento de la radicación del permiso y de acuerdo al proceso establecido por la Oficina de Permisos y el Departamento de Finanzas de nuestro Gobierno Municipal.

SECCIÓN QUINTA: El incumplimiento por parte del Profesional Autorizado de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ordenanza o en las disposiciones de la legislación o reglamentos estatales aplicables a la figura del Profesional Autorizado, así como querellas radicadas en su contra, será notificado a la Oficina del Inspector General de Permisos para la acción correspondiente.

SECCIÓN SEXTA: Cualquier permiso emitido por el Profesional Autorizado que no cumpla con lo establecido en esta Ordenanza o en las leyes o reglamentos estatales será nulo.

SECCIÓN SÉPTIMA: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente haya sido aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce.

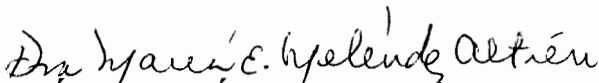
SECCIÓN OCTAVA: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Permisos, Departamento de Finanzas, Oficina de Auditoria, Junta de Planificación y a la OIGPe.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2012.


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA, LEGISLATURA MUNICIPAL


ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 3 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2012, Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 3 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2012.


MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI, DMD
ALCALDESA

Revisado por: SDV
bqt



CERTIFICACIÓN

YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 26, Serie de 2012-2013; PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL EJERCICIO DEL PROFESIONAL AUTORIZADO EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, ASÍ COMO SUS CUALIFICACIONES, FACULTADES Y PENALIDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7.3 DE LA LEY NÚM. 161 DE 1RO. DE DICIEMBRE DE 2009, ENMENDADA, Y PARA OTROS FINES;* fue aprobada en la *Continuación Sesión Extraordinaria celebrada el día martes, 2 de octubre de 2012;* con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON ROBERTO ESCRIBANO COLÓN

HON JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES

HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA

HON ROBERTO GONZÁLEZ ROSA

HON CARMEN GISSELA MELÉNDEZ DE LÓPEZ

HON JANICE VANESSA TORRES TORRES

HON. LUIS M IRIZARRY PABÓN

HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE

HON VÍCTOR REYES CABEZA

HON ERASTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ

HON JUAN FRANCISCO ROSADO ORTIZ

HON LUIS E. SALINAS ARROYO

**Los Honorables Luis A. Yordán Frau e Ivette L. Martín Meléndez estuvieron ausentes excusados.*

**El Hon. Waldemar I. Vélez Silvagnoli votó abstenido en este proyecto.*

**La Hon. Lucía De los Ángeles Velázquez Pagán no estuvo presente al momento de la votación.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día *miércoles, 3 de octubre de 2012*, debidamente sometido a la Alcaldesa el día *miércoles, 3 de octubre de 2012* y ésta lo firmó el día *miércoles, 3 de octubre de 2012*

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día *jueves, 4 de octubre de 2012.*


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL